

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y la Audiencia provincial de Valencia con motivo de la querrela formulada por D. Ramón Salvador y otros contra D. Francisco Rambla y otros Diputados provinciales interinos, sobre prolongación de funciones:

Visto el proyecto de decisión formulado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, que dice así:

«Que en 7 de Abril de 1893, y á virtud de requerimiento hecho por D. Ramón Salvador Celades y otros tres Diputados provinciales de Castellón, suspenso en el ejercicio de dicho cargo, un Notario de dicha ciudad requirió á D. Francisco Rambla Froguet, y á 11 Diputados provinciales interinos para que cesaran en el desempeño de sus funciones, por haber transcurrido sesenta días desde el en que los requirientes fueron declarados suspensos, sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa ni dictado auto, declarándoles procesados:

Que ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia se presentó, á nombre de D. Ramón Salvador y los otros tres Diputados provinciales propietarios suspensos, una querrela fechada en 16 de Junio de este año, fundada en los siguientes hechos: que la Diputación provincial de Castellón fué suspendida provisionalmente por Real orden de 3 de Febrero de 1893, llevándose á efecto la suspensión el día 5; que por Real orden de 20 del citado mes de Febrero, se hizo el nombramiento de Diputados provinciales interinos, y por Real orden de 25 de Marzo se declaró definitiva la suspensión provisional, y además se ordenó que se pasara el expediente original á la Audiencia territorial para lo que hubiere lugar, á tenor del art. 132 de la ley Provincial, publicándose di-

cha Real orden en la «Gaceta» de 29 del citado mes de Marzo y en el *Boletín oficial* de Castellón, correspondiente al 12 de Abril; que el día 7 del mes que acaba de citarse, al transcurrir los sesenta días de la suspensión, los querellantes habían requerido por medio de acta notarial á los Diputados provinciales interinos para que cesaran en el desempeño de las funciones de su cargo; que no obstante dicho requerimiento, y sin que hasta la fecha de la presentación de la querrela se hubiera mandado proceder á la formación de causa contra ellos, ni mucho menos que les hubiera declarado procesados, no habían sido re-puesto en sus cargos, ni los Diputados interinos habían cesado en los que ilegalmente desempeñaban. A juicio de los querellantes, los hechos referidos constituían el delito definido y penado en el art. 385 del Código, y además en el art. 386 del mismo, en cuanto á la percepción de derechos y emolumentos por razón del cargo de Diputados provinciales, como los habían percibidos los individuos de la Comisión provincial y el Presidente de la Diputación:

Que admitida dicha querrela se practicaron varias diligencias, en las cuales consta una certificación, de la cual resulta que en 5 de Agosto de 1893 no se había formado todavía causa alguna contra los Diputados provinciales suspensos; y en tal estado el proceso, el Gobernador de la provincia de Castellón, á instancia de D. Francisco Rambla, como Presidente de la Diputación provincial, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando: que existe una cuestión previa que la Administración debe resolver hasta ver si los Diputados interinos han cumplido con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la ley Provincial al continuar en sus puestos, cuestión de la cual depende el fallo de los Tribunales, y que, según los artículos 130 y 132 de la ley, la Administración es la llamada á conocer del asunto de que se trata; el Gobernador citaba además el art. 27, también de la ley Provincial, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que en el oficio de requerimiento no se citaba disposición alguna que atribuyese al Gobernador el conocimiento de los hechos objeto de la querrela, pues si bien se apoya en que previamen-

te debe resolver la Administración si los Diputados interinos han cumplido con lo dispuesto en la ley Provincial al continuar en sus puestos, á pesar del transcurso de los sesenta días, y el requerimiento notarial que se les había hecho, esto debe ser resuelto por los Tribunales ordinarios, como de su exclusiva competencia, en méritos á lo que resulte de las pruebas que por una y otra parte se practiquen, y los elementos necesarios para apreciar si hay ó no delito; la Audiencia citaba los artículos 138 y 139 de la ley Provincial y el 3.º, 8.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 138 de la ley Provincial, que en su regla 3.ª dice: «La suspensión no pasará de sesenta días. Transcurrido este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, ó sin que la Audiencia haya dictado auto declarando procesados á los Diputados suspensos, éstos volverán de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si después de requeridos ó de publicado en la «Gaceta» el acuerdo alzando la suspensión continuaran desempeñando funciones de Diputados provinciales, sin que les sirva de excusa el no haber recibido orden de cesar en sus cargos.»

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual, los funcionarios públicos que continuaren ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debieron cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, serán castigados con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Visto el art. 386 del propio Código, que dispone que el funcionario culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que hubiese percibido algunos derechos ó emolumentos por razón de su cargo ó comisión antes de poder desempeñarla ó después de haber debido cesar en él, será además condenado á restituirlos, con la multa del 10 al 50 por 100 de su importe.

Considerando:

- 1.º Que el hecho denunciado y que es objeto de la causa de que se trata puede constituir un delito definido en el Código penal, y corresponde á los Tribunales su averiguación y castigo, en su caso;

- 2.º Que en el presente caso no se ha mandado proceder á la formación de causa, ni se ha dictado auto de procesamiento contra los Diputados suspensos;

- 3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y por tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

La mayoría del Consejo de Estado en pleno consulta que se declare que no ha debido suscitarse esta competencia;

Visto el voto particular de la minoría del mismo Consejo de Estado, formulada por un Consejero, al que se han adherido otros cuatro Consejeros, que dice así:

El Consejero que suscribe, disistiendo de la mayoría del Consejo en el anterior dictamen:

Vistos los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 38 de la ley Provincial, citados por el Consejo en su informe:

Vistos los artículos 130, 132 y 147 de la ley Provincial, que disponen: el primero, en su último párrafo, que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de transmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales, por conducto del Gobernador, las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutados por estas Corporaciones, y de ejercer la alta inspección que al mismo corresponde, para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes; el segundo, que la responsabilidad podrá exigirse á las Diputaciones ó á los Diputados provinciales ante la Administración ó ante los Tribunales de justicia, correspondiendo hacerlo ante los últimos por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus funciones, cuando éstos constituyan delito según el

Código, y el tercero, que todos los términos que se establecen en esta ley son improrrogables, comenzando á contarse desde el día siguiente á la notificación, no comprendiéndose en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional.

Vistos los artículos del Código penal 369, que determina que el funcionario público que á sabiendas dictase ó consultase providencia ó resolución injusta en negocio contencioso administrativo, ó meramente administrativo, ó el que la dictase ó consultase por negligencia ó ignorancia inexcusable, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial, en su grado máximo á inhabilitación perpetua especial; 387 que ordena que el funcionario público que sin habersele admitido la renuncia de su destino lo abandonase con daño de la causa pública, será castigado con la pena de suspensión en sus grados medio y máximo, y el 482, que en su párrafo segundo preceptúa que nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado:

Considerando que dictada en 25 de Marzo de 1893 por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que apareció en la «Gaceta» del 29 del citado mes, declarando definitiva la suspensión provisional impuesta á la Diputación provincial de Castellón por Real orden de 3 de Febrero del citado año, ordenando además que se pasase el expediente original á la Audiencia territorial, para los efectos á que haya lugar, á tenor del art. 132 de la ley de 29 de Agosto de 1892, ó sea para que se proceda á la formación de causa, por entender el Gobierno que los hechos u omisiones que determinaron la corrección administrativa podían ser constitutivos de delito, por lo que correspondía exigir la responsabilidad ante los Tribunales de justicia, no solamente por esta resolución del Gobierno, que quedó interrumpido el plazo de los sesenta días de la suspensión gubernativa, sino que los Diputados provinciales en ella comprendidos se hallaban incapacitados para volver al ejercicio de sus cargos, interin que por la Audiencia territorial se dictase sentencia absoluta ó auto de no haber mérito para procesar:

Considerando que los Diputados provinciales interinos, al no cesar en sus cargos, cuando para ello fueron requeridos por los suspensos, no sólo se ajustaron á lo que la ley Provincial previene, sino que de haber asentido á lo que se les instaba, hubieran incurrido en responsabilidad, con arreglo al Código penal, por abandono de funciones:

Considerando que, con arreglo á lo que establece el art. 147 de la ley Provincial, los términos para todos los que se establecen en la misma, sin excepción alguna, han de contarse á partir desde el día siguiente á la notificación, sin comprender en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional, surgiendo, por lo tanto, la duda, que únicamente corresponde resolver, al Ministerio de la Gobernación, con arreglo á lo que dispone el art. 130 de esta misma ley, de si el plazo de los sesenta días para las suspensiones gubernativas han de contarse ó no en la forma prevenida en el citado artículo, y de cuya interpretación depende que el día en que los Diputados provinciales interinos fueron requeridos para cesar en sus cargos hubiera ó no transcurrido el plazo legal de la suspensión gubernativa:

Considerando que existe en el caso presente una cuestión previa

que á la Administración compete resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y es la de si los Diputados provinciales interinos han cumplido con la ley al continuar en sus puestos después de requeridos para que cesaran en ellos, una vez que con anterioridad había sido publicada en la «Gaceta» la Real orden ordenando se remitiera el expediente á la Audiencia territorial para los efectos á que haya lugar, á tenor del art. 132 de la ley Provincial.

Conformándome con lo consultado por la minoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—**Maria Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 993.

Obras públicas.—Carreteras.

#### Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 29 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de dos mil quinientas diez y nueve pesetas treinta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo y cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserto en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 20 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, José Esteve.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95, de la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 991.

Obras públicas.—Carreteras.

#### Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 29 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de tercer orden de la Estación de Archena al Pinoso, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de mil doscientas pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El Rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Sep-

tiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 20 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, José Esteve.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de la Estación de Archena al Pinoso, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Cuarta sección.

Número 1.009.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Existiendo en los almacenes de esta Aduana cuatro cajas, vacías J. B. p. b. 100 kilogramos, procedentes de Orán, conducidas á este puerto por el vapor «Ajaccio», en 21 de Diciembre de 1892, y no habiéndose presentado persona alguna á retirarlas, y previas las formalidades de Ordenanza se han declarado abandonadas por esta Administración.

Lo que se anuncia para si alguna persona se cree con derecho á reclamar, advirtiéndole que se le concede para ello el plazo de veinte días, desde el primer anuncio, transcurridos los cuales será firme dicha resolución.

Cartagena, 16 de Noviembre de 1894.—El Administrador, Losada.

## Quinta sección.

Número 770.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Con fecha tres de Septiembre de 1887 bajo el número de orden 126, aparece al folio 104 vuelto del diario de entrada de caudales que por la Intervención de Hacienda se lleva, correspondiente al año económico de 1887-88 un ingreso en el concepto de Depósito gubernativo, efectuado por D. Ramón Cano, á nombre de D. Francisco Baró, importante mil pesetas, para responder al primer pago de la finca número 772 del inventario de los propios de Mula.

Y habiendo sufrido extravío la

carta de pago facilitada al interesado, se hace público por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de un mes se presente en esta oficina el tenedor de ella; pasado el cual, quedará nula y sin ningún valor ni efecto, y se proveerá al legítimo interesado del documento necesario en equivalencia.

Murcia 12 de Octubre de 1894.—  
El Interventor de Hacienda, Francisco Manrique.

## Sexta sección.

Número 1.001.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre de 1894.

Ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior, proyecto de distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por diferentes servicios.

Acuerda por unanimidad dar las gracias al Sr. D. Isidoro Martínez Rizo, por la remisión de los números del «Diario de Cartagena», correspondientes a los días 1.º al 4 de Septiembre de 1896, en la disertación físico-química y análisis de las aguas del barranco de Santispiritus.

El Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad que en vista de haber quedado nulo el nombramiento de Arquitecto municipal según resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, recaído en el recurso de alzada promovido por D. Donaciano González Bleda, contra el acuerdo de esta Corporación, se anuncia la vacante según se previene por dicha Autoridad y nombra interinamente a D. Julio Egea López.

Dada cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, en el expediente instruido para la contratación de la Casa Cuartel de la Guardia civil de la diputación de Portmán y resultando del expresado informe la aceptación de la oferta de D. Miguel Zapata Sáez, único proponente, acuerda por unanimidad admitir y admite la proposición de D. Miguel Zapata Sáez, con las condiciones estipuladas y que se someta el contrato a la aprobación de la Junta municipal.

Visto el informe de la Comisión de policía rural en el expediente de reclamación de varios vecinos de la diputación de Portmán, contra los perjuicios que a la salud pública y a las propiedades se ocasionan con la tirada de los fangues de labados a la rambla de la Boltada, por los dueños de los labados situados en la misma, el Excmo. Ayuntamiento y conformándose con lo propuesto por la Comisión de policía rural, acuerda conceder a los dueños de minas y labados situados en la cuenca de la rambla de la Boltada, el término de veinte días, para la construcción de muros que contengan los fangues de labado, prohibiéndoles arrojar a la precitada rambla.

Leído el informe de la Comisión de Beneficencia en el expediente instruido a virtud de reclamación de abono de cantidad por los señores Archibald Pollock y Compañía de Londres, por baños é inodoros para el Hospital de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento conformándose con lo propuesto, acuerda por unanimidad aceptar los baños é inodoros remitidos por dichos señores a quienes se reconoce el crédito que reclaman, como también la

cantidad satisfecha por los Sres. Marin y Sobrino, de Cartagena, por derechos de Aduanas y otros, cuyas cantidades se abonarán previo convenio con los acreedores en la forma y plazos que permita el estado de los fondos con cargo al cap. 8.º del presupuesto especial del Hospital, para el corriente año económico.

Visto el informe de la Comisión de instrucción pública, favorable a que se conceda al joven Tomás Conesa Perales, la plaza subvencionada que para el estudio de las asignaturas del Bachillerato, existe vacante en el Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad, el Excelentísimo Ayuntamiento y conformándose con lo propuesto, acuerda conceder y concede al joven Tomás Conesa Perales, una plaza de alumno subvencionado para el estudio del Bachillerato en Artes en el Colegio de segunda enseñanza que dirige el Licenciado en Ciencias Don Juan Acosta y López.

Concede licencia para construir una Plaza de Toros al Presidente de la sociedad constructora D. Celestino Martínez Vidal.

Visto el informe de la Comisión de policía urbana en el expediente instruido a instancia de D. Francisco Quesada González y de la oposición iniciada por D. Juan Martínez Martínez, el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad y conformándose con lo propuesto por la Comisión, acuerda desestimar la reclamación de D. Juan Martínez Martínez y concede licencia para reedificar la casa de su propiedad al D. Francisco Quesada González.

Concede licencia para edificar a varios vecinos de esta ciudad.

Dada cuenta de un oficio del señor Presidente de la Junta parroquial, participando la proximidad del comienzo de los trabajos del templo y solicitando se libre la cantidad que para auxilio de dichas obras se consigió en el presupuesto municipal corriente, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad se gire a favor del Presidente, la cantidad destinada al objeto indicado.

El Sr. Presidente participa haber suspendido de empleo y sueldo al sepulturero del cementerio de Nuestra Sra. del Rosario Eugenio Saura Saura, nombrando en su réemplazo a Juan Sánchez Sánchez, y el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad confirmar la suspensión acordada y en uso de sus facultades nombra sepulturero interino a Juan Sánchez Sánchez.

Ordinaria del día 8.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Visto el presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto municipal interino para el establecimiento de rasante y aceras de cemento en la calle de Méndez Núñez, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad la aprobación de los expresados documentos y que la Comisión de policía urbana redacte las condiciones administrativas y se anuncie la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, con la anticipación de diez días.

Por unanimidad y en uso de sus facultades, acuerda conceder y concede dos meses de licencia al señor Alcalde Presidente.

Ordinaria del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

El Sr. Presidente da cuenta de la dimisión presentada por el sepulturero del cementerio de Nuestra

Sra. del Rosario, Salvador Saura García y del nombramiento interino a favor de Pascual Vázquez Gabaldón, quien a su vez ha dejado vacante la plaza de peón caminero, y el Excmo. Ayuntamiento, acuerda por unanimidad admitir la renuncia de Salvador Saura García y confirmar con carácter de interino el nombramiento de Pascual Vázquez Gabaldón.

Nombra por unanimidad peón caminero de los de este término municipal a José López.

Aprueba la cuenta remitida por el Jefe de la zona de reclutamiento de Murcia, por socorros a útiles condicionales, y resultando que dicha cuenta corresponde a distintos presupuestos, acuerda por unanimidad se reclame una cuenta por cada uno de ellos.

Nombra por unanimidad la Comisión municipal que ha de entender en el servicio de Estadística del Trabajo.

Dada cuenta del informe de la Comisión de cementerios, proponiendo a virtud de acuerdo de 3 de Septiembre último, las reformas que deben llevarse a efecto en el de Ntra. Sra. del Rosario, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad que por administración y hasta donde el crédito del presupuesto municipal lo permita, se proceda a la ejecución de las obras para el ensanche y arreglo de la sala de autopsias, solicitando al efecto la excepción de subasta.

Por unanimidad comisiona al Sr. Concejal D. Antonio Parrado, para que en su representación concorra al acto de la subasta de las obras de rasantes afirmado y aceras de la calle de Méndez Núñez, que tendrá lugar el día treinta y uno del actual.

Aprueba por unanimidad el proyecto de alineación y rasante de la calle de Numancia, formado por el Arquitecto municipal, y que se exponga al público por término de veinte días.

Concede licencia a D. Alfonso Llamas García, para colocar dos kioscos en la confrontación de la plaza Mercado, por su fachada del Norte.

Se da cuenta de la proposición presentada por varios Sres. Concejales en la que expresan han visto con satisfacción la conducta observada y disposiciones adoptadas por el Sr. Alcalde D. Sebastián Campoy Bautista y primer Teniente del cuerpo de la Guardia civil D. Juan Nicolás Valera, con motivo de los festejos celebrados en esta ciudad, y el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad asociarse al testimonio de simpatía expresado en la proposición y declara que la conducta de las expresadas Autoridades ha sido absolutamente correcta y que se comuniqué a los interesados para su satisfacción.

Ordinaria del día 22.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

El Excmo. Ayuntamiento aprueba las disposiciones dictadas por la Alcaldía ordenando que la matanza de reses de cerda se verifique en el Matadero propiedad del Municipio y disponiendo la clausura del provisional del Carbanzal por no reunirse condiciones apropiadas, y acuerda por unanimidad desestimar la reclamación que hacen varios vecinos comerciantes del tercer distrito sobre los perjuicios que el cierre de este último les ocasiona, sin perjuicio de autorizar en su día la habilitación del Matadero provisional hoy clausurado, si de las reformas que en el mismo lleven a efecto dichos señores reclamantes, resultara que

la matanza y reconocimiento de los cerdos puede practicarse en condiciones de limpieza y seguridad para la salud pública.

Por unanimidad, acuerda quedar enterada de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 16 del actual, recordando el cumplimiento de los artículos 98, 99 y otros de la vigente ley Municipal.

Aprueba por unanimidad el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Septiembre último.

Dada cuenta de un escrito en que D. Francisco Rentero Dianqui, por sí y en representación de su señora hermana, solicita de la Alcaldía la suspensión del acuerdo para la ejecución de las obras de afirmado y aceras de la calle de Méndez Núñez, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad que puesto que no se perjudican las fincas que en expresada calle posee el recurrente, no ha lugar a modificar su precitado acuerdo.

Acuerda quedar enterado del oficio del Sr. Teniente de la Guardia civil Jefe de la línea en el que da las gracias por el acuerdo adoptado en la sesión anterior, referente a la conducta observada y disposiciones adoptadas para la conservación del orden público en los días en que tuvieron lugar los festejos de Nuestra Sra. del Rosario.

El Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad la aprobación definitiva del proyecto de alineación, rasante y empedrado de la calle Rambla de Porras.

Concede licencia para edificar a varios vecinos.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Gastejón Martínez, en solicitud de licencia para edificar una casa de planta baja en el muelle de la diputación de Portmán, y resultando que el terreno en que el recurrente trata de edificar no le pertenece en propiedad y si en arrendamiento, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad que se dé audiencia en este expediente al propietario D. Adolfo Aguilar o a quien en derecho represente, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga.

Dada cuenta de una instancia suscrita por José Pedreño Torralba y otros tartaneros en solicitud de que se les designe las calles en que puedan hacer espera con sus carruajes, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad que informe la Comisión de policía urbana.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda en el escrito de D. José María Galindo, contratista de las obras de ensanche del cementerio de Portmán, solicitando el abono de las cantidades que se le adeudan por dicho contrato y la devolución de la fianza definitiva, el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad y conformándose con lo propuesto por la Comisión acuerda que se abonen a D. José María Galindo las cantidades que se le adeudan cuando el estado de los fondos lo permita y que se le devuelva la fianza definitiva.

Leído un escrito de D. Antonio Carrasco Ros, en solicitud de que se le declare vecino de esta ciudad para lo cual acompaña certificación de haber sido eliminado del empadronamiento de Cartagena, el Excelentísimo Ayuntamiento y en uso de sus facultades acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado y que se practique su inscripción y la

de su familia en el padrón de este vecindario.

Acuerda por unanimidad la aprobación del contrato de arrendamiento celebrado por la Comisión de Instrucción pública con D. José María Romero Briones sobre los locales construidos por este último para escuelas en el barrio de la Prosperidad y que se remita á la de la Junta municipal.

Visto el expediente de excepción legal instruido á instancia del mozo Antonio García Manresa, número 21 del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del corriente año, como hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantiene y resultando que reconocido éste por los Sres. Médicos designados al efecto, certifican que se halla útil para el trabajo corporal, el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acuerda desestimar la excepción interpuesta y ratificar la declaración de soldado sorteable. El interesado protestó del fallo para ante la Comisión provincial.

Examinado el expediente instruido á instancia del mozo José Escobar Arias, núm. 137 del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del corriente año, alegando la excepción de hermano único huérfano que mantiene á otros dos menores de 17 años, el Excmo. Ayuntamiento, hallándose justificados en el expediente todos los extremos legales, acuerda por unanimidad rectificar la clasificación del mozo José Escobar Arias y declararle soldado condicional, remitiéndose el expediente á la Comisión provincial.

El Excmo. Ayuntamiento y á propuesta del Sr. Presidente acuerda por unanimidad que el presente Secretario pase á la capital para solventar en el Gobierno civil la diferencia de procedimiento que existe en la tramitación del expediente de alineación y rasantes.

Por unanimidad acuerda confirmar el nombramiento de Escribiente temporero de la Secretaría, nombrado interinamente por la Alcaldía á favor de D. Enrique Mayol Martínez.

También acuerda por unanimidad que los días 1 y 2 de Noviembre próximo se prohíba la visita á los cementerios de esta ciudad por consecuencia de los casos de defunción que se suceden por enfermedades diutérica y variolosa.

El Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad que por el Arquitecto municipal se proceda á la redacción del proyecto de alineación y rasante de las calles de Clavel, Redondo, Sagunto y la que partiendo de la plaza de Alfonso XII desembocará en la plaza de la nueva Iglesia, proyectando la prolongación de otras varias.

La Unión 9 de Noviembre de 1894. —El Secretario, Gregorio Martínez. Sesión ordinaria del 12 de Noviembre de 1894.

Dada cuenta del precedente extracto en la de este día, fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación en el Boletín oficial de la provincia; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º Sánchez.

**Octava sección.**

Número 1.003.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL.

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que los autos ejecutorios y notificaciones de este Juzgado se expresan:

tivos que en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, se siguen á instancia del Procurador Don Juan Piqueras, en nombre y representación de Don Mariano Torradadella y Golobardes y Don Bartolomé Recolous y Puijgros, contra Don José Pinar Díaz, sobre cobro de cantidad, se ha acordado la venta en pública subasta por término de ocho días, de los bienes que á continuación se expresan:

	Ps. Cs.
Un carro de varas atartanado en estado regular á medio uso para una sola caballería, su valor ciento veinticinco pesetas.	125 »
Un mostrador de tienda de pino pintado, ciento veinticinco pesetas.	125 »
Una báscula, quince pesetas.	15 »
Un peso dorado, diez pesetas.	10 »
Tres mesas de madera, diez y ocho pesetas.	18 »
Una docena botones, diez céntimos.	0 10
Una idem paquetes hilo, tres pesetas.	3 »
Seis botellas vino, tres pesetas.	3 »
Dos arrobas aguardiente, veinte pesetas.	20 »
Docena y media de alambres cubre fuentes, cuatro pesetas.	4 »
Una arroba habichuelas, tres pesetas.	3 »
Veintiocho mazos cinta, diez pesetas.	10 »
Media arroba arroz, dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50
Media id. de garbanzos, cinco pesetas.	5 »
Una id. de achones tres pesetas.	3 »
Cuatro tinajas para agua, veinticinco pesetas cincuenta céntimos.	25 50
Un juego lebrillos, dos pesetas veinticinco céntimos.	2 25
Trece jarros finos, nueve pesetas setenta y cinco céntimos.	9 75
Diez y seis platos finos, dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50
Veintidós fuentes finas, once pesetas.	11 »
Media docena botellas cristal, cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4 50
Docena y media copas cristal, cuatro pesetas.	4 »
Siete pocillos para chocolate, cuatro pesetas.	4 »
Sesenta jicaras de varios colores, diez pesetas.	10 »
Una docena sillas asiento de sogá, diez y seis pesetas.	16 »
Una estantería madera pintada con cristales, trescientas sesenta y cinco pesetas.	365 »
Un redil para aceite, veinte pesetas.	20 »
<b>TOTAL.</b>	<b>821 10</b>

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día treinta del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dichos bienes, siendo condición para tomar parte en la misma que habrá de depositarse previamente en las mesas del mismo el diez por ciento del valor de dichos muebles.

Murcia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.002.

Consulado general de España en Francia, París.—El Cónsul general de España en París, certifico: Que en el Protocolo de Instrumentos públicos que se lleva en este Consulado correspondiente al año actual, hay uno que copiado á la letra, dice así:—Número doscientos catorce.—Revocación de un poder.—En la ciudad de París á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí D. Manuel Rodríguez Escudero, Vice Cónsul de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales y de los testigos que al final se expresarán, comparece D. Eugenio Juan Barbier, ciudadano francés, mayor de edad, industrial, casado y vecino de esta capital, calle de Luis el Grande, número diez y nueve, á quien doy fe de conocer.—El señor compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y sin incapacidad alguna que le impida de concurrir á este acto y tiene á mi juicio la actitud legal necesaria para otorgar esta escritura revocatoria de mandato exponiendo al efecto lo siguiente:—Que anula, revoca y deja sin ningún valor ni efecto el poder especial y general que con el número de orden doscientos sesenta y uno otorgó ante D. Frutos de Alvaró Ruiz, Vice Cónsul de España en esta residencia el día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, y á favor de D. Fernando Braquehais y Bienert, residente en Cartagena, España, entendiéndose que esta revocación es general y completa en todas las cláusulas y facultades que contiene y abraza el mencionado poder.—También anula y revoca el señor que dice cuantas facultades y poderes particulares pueda haber conferido al Sr. D. Fernando Braquehais y Bienert, por medio de cartas y otros documentos privados; cuyas revocaciones se le harán saber al mencionado señor en la forma legal acostumbrada.—Así lo dice y otorga el señor compareciente en mi presencia y la de los testigos instrumentales D. Andrés Bressón y D. Casimiro Petit, ciudadanos franceses idóneos, mayores de edad y vecinos de París á quienes conozco, certificando yo el infrascrito Vice Cónsul de haber traducido al francés esta Revocación de poder para el señor otorgante y de que los testigos conocen perfectamente el español; y enterados todos los señores presentes de su derecho á leer por sí mismo este Instrumento público, lo renunciaron, procediendo yo á su lectura y lo firman conmigo estampando el sello del Consulado general, de todo lo cual yo el infrascrito Vice Cónsul Notario doy fe.—Eugenio Barbier.—A. Bressón.—Casimir Petit.—Ante mí, Manuel Rodríguez Escudero.—Hay un sello de este Consulado.—Y para que conste, se expide esta primera copia á instancia del señor otorgante, que firmo y sello en París, fecha ut supra.—Carlos Flores.—Hay un sello que dice: Consulado general de España en París.—Número dos mil ochocientos ochenta y uno.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Carlos Flores, Cónsul general de España en París.—Madrid veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Subsecretario, Wenceslao R. de Villaurrutia.—Hay un sello que dice: Ministerio de Estado.—Número trescientos treinta y ocho.—Visto en este Ministerio de Gracia y Justicia para legalizar la firma de D. Wenceslao R. de Villaurrutia, Subsecretario del Ministerio de Estado.—Madrid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sub-

secretario, Marcial González de la Fuente.—Hay un sello que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.

**Anuncio.**

En el establecimiento de préstamos situado en la calle de Garnica, número 10, de esta ciudad, se venderán en subasta pública ante un Notario, bajo el tipo de sus tasaciones respectivas, el día 20 del próximo Diciembre y en los siguientes si fuere necesario, á las tres de la tarde, todos los efectos empeñados cuyos plazos hayan vencido hasta hoy, los cuales están señalados en los resguardos correspondientes con los números 4.262 y 5.139 al 6.161, los procedentes del año 1893 y 1 al 2.318 los que proceden del año actual.

Se avisa á los dueños de tales efectos para que puedan asistir á dicho acto.

Al principiarse este se manifestarán á los licitadores las condiciones por que habrá de regirse.

Murcia 20 de Noviembre de 1894. —Antonio López.

**ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

	Pts. Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23 »
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25 »
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19 »
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
CAMPOS, por la subasta de los consumos.	23 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16 »
JUMILLA, por la subasta del Matadero.	13 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11 »
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento.	11 50
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas.	15 »
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros.	11 50
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19 »
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16 »
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15 »
MULA, por la subasta de los consumos.	18 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11 »
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo.	10 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.